

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año;	50 semestre y	30 trimestre
Provincia	100 »	60 »	40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »		

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vista la propuesta de prorrateo que formula la Sección Provincial de Administración Local de Oviedo, para el pago de los haberes de jubilación al Inspector municipal Veterinario, que fué del Ayuntamiento de Soto del Barco, don Pedro Blanco Tejerina, y remitida a la Dirección General de Administración Local al efecto de practicar el prorrateo correspondiente. Vistos los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de junio de 1935, la Dirección General ha resuelto:

A) Don Francisco Blanco Tejerina, percibirá del Ayuntamiento de Soto del Barco el haber de jubilación de 5.009,28 pesetas anuales, 417,44 pesetas al mes.

B) A dicha pensión deberán contribuir con efectos desde la referida fecha 4 de diciembre de 1950 y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Villaviciosa, 2.620,05 pesetas anuales, 218,34 al mes.

Soto del Barco, 2.389,23 pesetas anuales, 199,10 al mes.

C) Que el presente prorrateo se entiende condicionado a la aparición de nuevos datos que pudieran motivar la alteración de las cuotas de las Corporaciones contribuyentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 12 de febrero de 1952. El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA
Don Juan Antonio del Riego

Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea. Hago saber: Que el inculcado por responsabilidades políticas Amador Rodríguez García, vecino que fué de esta villa en la actualidad de Madrid, ha recobrado la total disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Cangas del Narcea, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez, Juan Antonio del Riego. — El Secretario, Hermengildo García González.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Ramón Muñoz González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Dulce María Fernández Cernuda, mayor de edad, casada, a sus labores y vecina de La Habana, debidamente autorizada por su marido don José García Delgado, representada por el Letrado don Gustavo López Vázquez, contra la herencia indivisa de doña Rosa Fernández Cernuda y García Lengomín, representada por sus herederos don José, doña Luisa-Jacinta, don Amancio, doña Guadalupe y don Ga-

bino Fernández Cernuda Escandón; doña María de los Dolores y doña María de la Concepción Elena Fernández Cernuda Iglesias; doña Asunción Fernández Cernuda Olazaru; y don Martín y doña María del Carmen Villalaín Fernández Cernuda, todos mayores de edad y en ignorado paradero, excepto los dos últimos, que son vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Luis González Pérez y dirigidos por el Letrado D. Gumersindo Rodríguez-Trelles Pérez, y aquéllos declarados rebeldes y representados por los Estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Dulce María Fernández Cernuda, contra la herencia indivisa de doña Rosa Fernández Cernuda y García Lengomín, representada por sus herederos don José, doña Luisa-Casilda, don Amancio, doña Guadalupe y don Gabino Fernández Cernuda Escandón; doña María de los Dolores y doña María de la Concepción Fernández-Cernuda Iglesias; doña Asunción Fernández Cernuda Olazaru y don Martín y doña María del Carmen Villalaín Fernández Cernuda, todos en ignorado paradero, excepto los dos últimos que son vecinos de Luarca, debo declarar y declaro: A) Que doña María Rosa Fernández Cernuda y los demandados, como herederos de la misma, están obligados a la rendición de cuentas de la gestión realizada en la comunidad de bienes y habida entre aquélla y la parte actora como consecuencia de las operaciones particionales protocolizadas el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis del caudal hereditario de la causante doña Justa Fernández Rodríguez, a partir del veinticuatro de mayo de mil novecientos cua-

renta y ocho; B) A satisfacer a la misma la mitad de los frutos civiles obtenidos y percibidos en dicha comunidad y que son los que resulten del arriendo de la casa sita en el número veinte de la calle de la Iglesia, hoy Párroco Camino, y de cuantos otros hayan percibido a determinar durante el período de ejecución de sentencia. C) Que asimismo, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva y sin entrar en la cuestión de fondo, se desestima la petición de rendición de cuentas respecto al período de tiempo comprendido entre el fallecimiento de doña Justa y el señalado de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y D) Que doña María Rosa Fernández Cernuda no era arrendataria de las dependencias que a su fallecimiento llevaba de la casa número veinte de la calle de La Iglesia, hoy Párroco Camino, desestimando el resto de las peticiones aducidas por el actor y demandados, sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía de los demandados no comparecidos, notifíqueseles esta resolución a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Muñoz G. — Rubricado. — Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha. Luarca, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; doy fe. — Ante mí, Marino Burgos. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos y ausentes en paradero ignorado, expido el presente testimonio vi-

sado por el señor Juez en Luarca a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Marino Burgos.

DE MADRID

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Vicente Rubio Castro, natural de Busfrio (Oviedo), de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Blas y Esperanza, de estado casado con doña Consuelo Sancho Belda, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Narváez, número veintiuno, en donde falleció el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta; habiéndose acordado por providencia de este día anunciar la muerte sin testar del expresado señor, haciendo saber que reclaman la herencia su aludida esposa doña Consuelo Sancho Belda, como viuda del mismo, para sí en la cuota legal usufructuaria que le corresponde, y para doña Rosa, don Evaristo, doña Esperanza y don Blas Rubio Castro, por su condición de hermanos, y don Rodolfo y doña Ofelia García Rubio por su condición de sobrinos carnales, hijos de su otra hermana fallecida, doña María Mercedes Rubio Castro; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días que se conceden por presumirse que pueda haber parientes fuera de la Península.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez, Angel Cabrer. — El Secretario, José María López-Orozco.

DE OVIEDO

Don Manuel Artime Prieto, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Oviedo.

Por el presente edicto hago público: Que en el juicio de testamentaria de los cónyuges don Juan Antonio del Río Marcos y D.^a Inocencia Orbón del Coro, he acordado sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, el siguiente inmueble perteneciente a dichas herencias:

La casa número veintidós de la calle de Caveda, antes del Estanco de Atrás, de esta ciudad,

mide setenta y siete metros setenta y cuatro decímetros cuadrados; consta de piso bajo y dos altos, y linda por el frente con dicha calle; por la derecha, entrando con casa de los herederos de don Francisco Lafuente; por la izquierda, con calleja que da entrada a la corrada o antojana de atrás de la casa del Fuente y por la espalda con antojana de dicha casa.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de marzo próximo y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo de la suma de trescientas mil pesetas, señalada por los interesados como precio del inmueble.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicho precio, que con la rebaja acordada del veinticinco por ciento queda reducido a doscientas veinticinco mil pesetas.

Tercera. Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados por los interesados.

Dado en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Magistrado Juez, Manuel Artime Prieto. — El Secretario, Luis Riera.

DE PAMPLONA

Don Francisco Pérez Arrúe, Juez de Instrucción número dos de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número setenta y siete de mil novecientos cincuenta y uno sobre lesiones y daños, por choque de automóviles, y en cumplimiento de providencia de hoy recaída en el mismo por la presente se cita a don Luis Díaz Faes, de cincuenta años, casado, empleado, que residió en Oviedo, en calle Fermín Canella, dos, tercero, su esposa doña Ana María Errecat de Díaz Faes, de cincuenta y tres años, casada, dedicada a sus labores, que residió en Oviedo en dicho domicilio (que al parecer se marcharon a la Argentina), y a don Luis Fernando Tolívar, sobrinos de los indicados, cuyo paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción número dos de Pamplona y su partido, los dos primeros con el fin de procederse en forma a dar su alta de sanidad y el último para recibirle declaración, con el apercibimiento de

que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pamplona a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Francisco Pérez Arrúe.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Langreo, anuncia a concurso subasta las obras de reforma y ampliación del cementerio de Sama, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 186.037,50 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, más reintegro de un sello municipal, de dos pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en las horas de diez a una de la mañana, y de tres a seis de la tarde, dentro de un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y la provincia.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concursante, y otro conteniendo la oferta económica.

La apertura de los pliegos tendrán lugar en estas Consistoriales al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, a las once horas.

La fianza provisional, que se acompañará en el sobre de referencias técnicas, será equivalente al dos por ciento del presupuesto, y el adjudicatario la elevará al cuatro por ciento, en concepto de definitiva.

El plazo para la terminación de las obras será de seis meses, y el pago se hará por liquidaciones de obra aprobadas por la Comisión Permanente.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los abogados con ejercicio en este Municipio.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes, están de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina señalados para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas conforme al modelo siguiente:

Don....., mayor de edad, con domicilio en....., debidamente enterado del anuncio pu-

blicado relativo al concurso subasta de las obras de ampliación del cementerio de Sama, se comprometo a ejecutar las referidas obras con estricta sujeción a los mencionados proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de..... pesetas (en letra).—Fecha y firma.

Sama de Langreo, 11 de febrero de 1952.—El Alcalde, Joaquín Miranda.

DE LLANERA

EDICTO

Aceptada por la Corporación municipal Permanente, en sesión del día dos de febrero, la propuesta de suplemento de crédito por la suma de sesenta mil setenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos (60.072,48), con destino al pago de atenciones de carácter urgente y con cargo al presupuesto liquidado del ejercicio del año 1951, a tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del decreto ordenador de las haciendas locales y 664 de la Ley del Régimen Local, queda expuesto al público en al Secretaría municipal, el expediente de su razón, que durante el plazo de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamaciones que contra la propuesta citada puedan interponer los que crean lesionados sus derechos, haciendo constar que caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo expresado, el acuerdo que adopte el Pleno municipal, será firme y ejecutivo, sin necesidad de aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el caso quinto del artículo 664 ya citado.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Llanera, a 2 de febrero de 1952.
El Alcalde-Presidente.

DE MIERES

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número uno de habilitaciones y suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente, utilizando como recursos el superávit del presupuesto de 1951, se expone al público por término de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Mieres, 2 de febrero de 1952.
El Alcalde.